



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00031-00

Montería, veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora juez, le informo que en el presente proceso se encuentra programada fecha para la audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y práctica de pruebas del artículo 77 del C. P. T. y de la S.S., para el día de hoy 21 de los cursantes a las 09:00 am.

Así mismo, le hago saber, que en el presente asunto, es parte demandada COLPENSIONES, entidad pública, y se omitió notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del C. G. P., aplicable por analogía normativa del artículo 145 del C. P. L. y de la S.S. **-PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00031-00
Demandante:	PETRONA ARROYO DE BURGOS
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

En el presente proceso se encuentra programada fecha para audiencia de Conciliación del Artículo 77 del C. P. L. y de la S.S., para el día de hoy 21 de marzo de 2023 a las 09:00 am, la cual no va a poder ser realizada, en atención a lo siguiente:

atendiendo a que el artículo 612 del Código General del Proceso que inició a regir el 12 de julio de 2012 indicaba **"Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así..."**, el despacho omitió darle aplicación a lo ordenado en dicha normatividad pasando por alto que su inciso 6° imponía una



obligación a las autoridades judiciales laborales al disponer:

"Artículo 612. Modifíquese el Artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.



En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

Ahora bien, como quiera que en el proceso de la referencia se omitió notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 6° de la norma transcrita, considera el Juzgado que dicha situación podría dar lugar a una nulidad, por lo que en aras de atemperar la legalidad en este asunto, se le pondrá en conocimiento la misma a la citada entidad, para que manifieste si la alega o la convalida expresa o tácitamente, dentro de los tres días siguientes a la notificación de que trata el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., modificado por la Ley 712/01 art. 20, la que debe estar en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida después del término consagrado para tal fin, una vez se haya practicado las gestiones de notificación, para lo cual se suspenderá el presente asunto hasta tanto se surta la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente asunto estaba programada la audiencia en mención, y lo suscitado impide se adelante la audiencia, se hace necesario darle prioridad en el trámite de la fecha de agendamiento para garantía procesal de las partes de sus derechos sustantivos. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la Audiencia de conciliación del artículo 77 del C. P.L. y de la S.S. programa para el día de hoy 21 de marzo de 2023, hora 9:00 a.m., en atención a los motivos expuestos en la considerativa de este proveído, dándole prioridad en la fijación de la fecha en la agenda del Juzgado, previo vencimiento del término otorgado.

SEGUNDO: PÓNGASE en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el posible vicio por la falta de notificación del auto admisorio en el presente proceso, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, manifieste si alega la nulidad o la convalida, expresa o tácitamente, término que se comenzará a contar, una vez surtida la notificación de que trata el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., modificado por la Ley 712/01 art. 20, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFIQUESE ESTE PROVEÍDO A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma de que trata el artículo 41 del C.P.T



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

y de la S.S., modificado por la Ley 712/01 art. 20, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo dicho en la parte motiva de esta decisión, suministrándole copia de este auto, de la demanda y sus anexos.

CUARTO: SUSPENDASE el presente proceso hasta tanto se surta el trámite ordenado en el ordinal anterior.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ.

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3990320133cf5afa0f4b812cb1a1f907e0524cab645ff57ea5b91354578f2efe**

Documento generado en 21/03/2023 10:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>